

Victoria, Tam., 4 de abril de 2010.

Oficio No. 000751

DIP. GRISELDA CARRILLO REYES, Presidente de la Mesa Directiva, Honorable Congreso del Estado, Presente.



En términos de lo previsto por la fracción II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 95, de la Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LX Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.

C.c.p.- Acuse. C.c.p.- Archivo.

Victoria, Tamaulipas, 30 de marzo de 2011.



H. CONGRESO DEL ESTADO.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracciones II, XII y XXVII, y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 16 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 95, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo se le concibe, no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función de Estado, donde todos los órdenes de gobierno y la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común.

Por su parte, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.

Atendiendo al mandato establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función prioritaria de la actual administración pública estatal, es así, como en esta materia, procuramos que las



estructuras orgánicas encargadas de la protección ciudadana sean garantía de legalidad y tranquilidad social.

En atención a lo anterior, es necesario la renovación constante de dichas estructuras, a efecto de mantenerlas permanentemente actualizadas, acordes con las exigencias y requerimientos que la modernidad impone, bajo el enfoque de considerar que para lograr la prestación oportuna y eficiente del servicio integral de la seguridad pública, se requiere contar con personal no sólo honesto, sino capacitado profesionalmente, con lo que se asegurará en la medida de lo posible un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social en beneficio de la seguridad personal, familiar y patrimonial de la población del Estado.

En ese sentido, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, establece que el Sistema Estatal de Seguridad Pública es el encargado de llevar a cabo la coordinación de las autoridades encargadas de la seguridad pública en el Estado, y tiene entre otros objetivos el de regular los procedimientos de ingreso, certificación, profesionalización y evaluación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales y las municipales.

Ahora bien, el Sistema no es una dependencia o entidad en particular, sino que se integra con las autoridades, conferencia, instrumentos, políticas, estrategias, acciones y servicios previstos en la citada Ley Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, dirigidos a cumplir los fines de la seguridad pública.

De acuerdo a lo anterior, se infiere que todas aquellas autoridades encargadas de prestar cualquier servicio de seguridad pública, deben formar parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



Contrario a lo citado en el párrafo anterior, el artículo 95 de la Ley Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, menciona que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones a que se refiere esta ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Como se puede apreciar al estar dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, queda fuera del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se hace necesario reformar el primer párrafo del artículo 95 de la citada Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de incluir al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza al Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Cabe resaltar, que con la presente iniciativa no se le cambia su objeto, ni se le disminuyen sus atribuciones y funciones, por el contrario consideramos que fortalecemos su ámbito de competencia al incluirlo dentro del Sistema mencionado en el párrafo que antecede.

En virtud de lo expuesto y fundado, consciente de que el desarrollo humano sustentable de un país requiere de instituciones de seguridad sólidas y modernas, con mecanismos de coordinación que posibiliten hacer frente de manera eficaz a la delincuencia, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFOMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95, DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 95 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 95.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones a que se refiere esta ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Al...

I. a la XIII.-...

Se...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto de creación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, deberá ser reformado para estar acorde a lo establecido en el presente Decreto, a más tardar a los 30 días siguientes de la entrada en vigor de este Decreto.



A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EGIDIO TORRE CANTÚ

MORELOS CANSECO GÓMEZ